

«Siete.—Las cantidades mínimas a enviar serán las siguientes:

Sólo el primer año:

- Maíz: 3.000 semillas, indicando su germinación, siendo su poder germinativo mínimo del 80 por 100.
- Lechuga: 80 gramos de semilla.
- Alfalfa: Un kilogramo de semilla.
- Soja: Cinco kilogramos de semillas.
- Manzano: Dos plantones (injerto de uno o dos años) sobre M9 o M26 y otros dos plantones sobre MM106.
- Híbrido de almendro por melocotonero: 25 barbados.

En caso de interrupción o falta de envío del material exigido, sin justificación alguna por parte del solicitante o su representante, se archivará el expediente de solicitud del Título de Obtención Vegetal.»

«Ocho.—Las fechas límites de entrega, en el centro correspondiente, del material vegetal citado en el apartado siete serán para cada campaña las siguientes:

- Alfalfa: 20 de enero.
- Maíz y soja: 1 de febrero.
- Lechuga: 1 de diciembre.
- Manzano e híbrido de almendro por melocotonero: 15 de enero.

En el caso de que la entrega de material se lleve a cabo en fecha posterior a la mencionada, la variedad quedará excluida de los ensayos correspondientes a las siembras que se efectúen inmediatamente después.»

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

12035 *ORDEN de 29 de abril de 1991 por la que se modifica la de 26 de mayo de 1982 que estableció la protección para nuevas obtenciones de melocotonero, nectarina, naranjo, mandarino, pomelo, limonero, habas, guisantes, judías, veza común y girasol.*

Con objeto de armonizar la fecha de recepción de solicitudes, así como las del material requerido para los ensayos de identificación, y su adaptación al sistema de muestra única, seguido en el Registro de Variedades Comerciales, considerando también la experiencia de funcionamiento adquirida, parece aconsejable introducir ciertas modificaciones en la Orden de 26 de mayo de 1982 por la que se estableció la protección para nuevas obtenciones de melocotonero, nectarina, naranjo, mandarino, pomelo, limonero, habas, guisantes, judías, veza común y girasol. Por todo ello dispongo:

Artículo único.—Los preceptos cinco, seis, siete y ocho de la Orden de 26 de mayo de 1982 quedarán redactados en los siguientes términos:

«Cinco.—Las fechas límites de presentación de las solicitudes del Título de Obtención Vegetal serán para cada campaña las siguientes:

- Melocotonero, nectarina, naranjo, mandarino, pomelo y limonero: 1 de noviembre.
- Habas, guisantes y veza común: 1 de agosto.
- Judías: 1 de febrero.
- Girasol: 1 de enero.

Dichas fechas se considerarán exclusivamente a efectos de iniciación del examen previo, correspondiente a la variedad vegetal, cuya protección se solicita en la campaña de siembra inmediatamente posterior a las fechas mencionadas anteriormente.

En el caso de que la presentación de las solicitudes se lleve a cabo en fecha posterior a la señalada, no se tendrá en cuenta, a efectos de ensayos, hasta la campaña siguiente.»

«Seis.—Con objeto de llevar a cabo el examen previo previsto en el artículo cuarto, apartado uno, del Reglamento General de Protección de Obtenciones Vegetales, deberá suministrarse por el solicitante en el Registro de Variedades Protegidas y a portes pagados, en el Centro que se indique por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, el material correspondiente a las variedades de melocotonero, nectarina, naranjo, mandarino, pomelo, limonero, habas, guisantes, judías, veza

común y girasol. En todo caso, el material vegetal procedente del extranjero deberá cumplir las normas y disposiciones vigentes sobre condiciones fitosanitarias a observar en la importación del mismo.»

«Siete.—Las cantidades mínimas a enviar serán las siguientes:

Sólo el primer año:

- Melocotonero y nectarina: Cuatro plantones (injertos de un año) sobre melocotonero franco, preferentemente GF 305.
- Naranjo, mandarino, pomelo y limonero: Las varetas correspondientes a 15 yemas útiles.
- Habas, guisantes y judías: Seis kilogramos de semilla.
- Veza común: Cinco kilogramos de semilla.
- Girasol:

- a) Componentes hereditarios (líneas puras e híbridos simples): Un kilogramo de semilla.
- b) Híbridos comerciales y variedades de fecundación: Tres kilogramos de semilla.

Para variedades híbridas será obligatoria la presentación del material correspondiente a todos los componentes hereditarios que intervienen.

En caso de interrupción o falta de envío del material exigido, sin justificación alguna por parte del solicitante o su representante, se archivará el expediente de solicitud del Título de Obtención Vegetal.»

«Ocho.—Las fechas límites de entrega, en el centro correspondiente, del material vegetal citado en el apartado siete serán para campaña las siguientes:

- Melocotonero, nectarina, naranjo, mandarino, pomelo y limonero: 15 de enero.
- Habas, guisantes y veza común: 1 de septiembre.
- Judías: 1 de marzo.
- Girasol: 1 de enero.

En el caso de que la entrega de material se lleve a cabo en fecha posterior a la mencionada, la variedad quedará excluida de los ensayos correspondientes a las siembras que se efectúen inmediatamente después.»

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

12036 *ORDEN de 29 de abril de 1991 por la que se modifica la de 16 de noviembre de 1978 que estableció la protección para nuevas obtenciones de trigo, cebada, avena, arroz, patata, rosas y clavel.*

Con objeto de armonizar la fecha de recepción de solicitudes, así como las de material requerido para los ensayos de identificación, y su adaptación al sistema de muestra única, seguido en el Registro de Variedades Comerciales, considerando también la experiencia de funcionamiento adquirida, parece aconsejable introducir ciertas modificaciones en la Orden de 16 de noviembre de 1978, por la que se estableció la protección de nuevas obtenciones de trigo, cebada, avena, arroz, patata, rosas y clavel, modificada posteriormente por la de 11 de noviembre de 1982, por todo ello dispongo:

Artículo 1.º Los preceptos cinco, seis y el párrafo a) del nueve de la Orden de 16 de noviembre de 1978, quedan redactados en los siguientes términos:

«Cinco.—Las fechas límites de presentación de las solicitudes del Título de Obtención Vegetal serán para cada campaña las siguientes:

- Trigo invierno: 1 de agosto.
- Trigo primavera: 15 de agosto.
- Cebada invierno: 1 de agosto.
- Cebada primavera: 15 de agosto.
- Avena invierno: 1 de agosto.
- Avena primavera: 15 de agosto.
- Arroz: 1 de enero.
- Patata primera siembra: 20 de septiembre.
- Patata segunda siembra: 1 de enero.
- Rosal: 1 de diciembre.
- Clavel: 15 de marzo.

Dichas fechas se considerarán exclusivamente a efectos de iniciación del examen previo, correspondiente a la variedad vegetal, cuya protección se solicita en la campaña de siembra inmediatamente posterior a la fecha mencionada anteriormente.

En el caso de que la presentación de las solicitudes se lleve a cabo en fecha posterior a la señalada, no se tendrá en cuenta, a efectos de ensayos, hasta la campaña siguiente.»

«Seis.—Con objeto de llevar a cabo el examen previo previsto en el artículo cuarto, apartado uno, del Reglamento General de Protección de Obtenciones Vegetales, deberá suministrarse por el solicitante en el Registro de Variedades Protegidas y a portes pagados, en el Centro que se indique por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, el material correspondiente a las variedades de trigo, cebada, avena, arroz, patata, rosas y clavel. En todo caso, el material vegetal procedente del extranjero deberá cumplir las normas y disposiciones vigentes sobre condiciones fitosanitarias a observar en la importación del mismo.»

«Las cantidades mínimas a enviar serán las siguientes:

Solo el primer año:

Trigo: 5 kilogramos de semilla y 240 espigas sin desgranar.
Cebada: 5 kilogramos de semilla y 240 espigas sin desgranar.
Avena: 5 kilogramos de semilla y 240 panículas sin desgranar.
Arroz: 3 kilogramos de semilla y 150 panículas sin desgranar.
Rosas: 6 plantas.

Anualmente:

Patata 200 tubérculos (de 32 a 38 milímetros de calibre en el caso de variedades con tubérculo de forma alargada; de 35 a 45 milímetros los de forma oblonga y de 40 a 50 milímetros los de forma redondeada).
Clavel: 50 esquejes enraizados.

En caso de interrupción o falta de envío del material exigido, sin justificación alguna por parte del solicitante o su representante, se archivará el expediente de solicitud del Título de Obtención Vegetal.»

«Nueve.—a) Los ensayos de campos correspondientes al examen previo tendrán un periodo mínimo de duración de dos años, excepto en el caso que se menciona en el párrafo c) de este apartado, y se implantarán bajo condiciones que aseguren un desarrollo normal del cultivo. Para este fin, el solicitante del Título de Obtención Vegetal deberá remitir al Registro de Variedades Protegidas el material citado en el apartado seis de esta disposición.»

Art. 2.º El precepto siete de la Orden de 16 de noviembre de 1978 quedará redactado en los siguientes términos:

«Siete.—Las fechas límites de entrega, en el Centro correspondiente del material vegetal citado en el apartado seis, serán para cada campaña las siguientes:

Trigo, cebada y avena: 1 de septiembre para variedades de siembra otoñal; 15 de septiembre, para variedades de siembra primaveral.
Arroz: 1 de febrero.

Patata: 20 de octubre, para variedades de primera siembra; 1 de febrero, para variedades de segunda siembra.

Clavel: 15 de abril.

Rosas: 1 de enero.

En el caso de que la entrega de material se lleve a cabo en fecha posterior a la mencionada, la variedad quedará excluida de los ensayos correspondientes a las siembras que se efectúen inmediatamente después.»

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

12037

ORDEN de 29 de abril de 1991 por la que se modifica la de 10 de junio de 1988 que estableció la protección para nuevas obtenciones de almendro, lentejas, melón, sandía, ray-grass y trébol violeta.

Con objeto de armonizar las fechas de recepción de solicitudes, así como las de material requerido para los ensayos de identificación y su adaptación al sistema de muestra única seguido en el Registro de Variedades Comerciales, considerando también la experiencia de funcio-

namiento adquirida, parece aconsejable introducir ciertas modificaciones en la Orden de 10 de junio de 1988 por la que se estableció la protección para nuevas obtenciones de almendro, lentejas, melón, sandía, ray-grass y trébol violeta. Por todo ello, dispongo:

Artículo único.—Los preceptos cinco, seis, siete y ocho de la Orden de 10 de junio de 1988 quedarán redactados en los siguientes términos:

«Cinco.—Las fechas límite de presentación de las solicitudes del Título de Obtención Vegetal serán para cada campaña las siguientes:

Almendro: 1 de diciembre.

Melón y sandía: 1 de noviembre.

Lentejas: 1 de agosto.

Ray-grass: 1 de junio.

Trébol violeta: 1 de julio.

Dichas fechas se considerarán exclusivamente a efectos de iniciación del examen previo correspondiente a la variedad vegetal cuya protección se solicita en la campaña de siembra inmediatamente posterior a las fechas mencionadas anteriormente.

En el caso de que la presentación de las solicitudes se lleve a cabo en fecha posterior a la señalada, no se tendrá en cuenta, a efectos de ensayos, hasta la campaña siguiente.»

«Seis.—Con objeto de llevar a cabo el examen previo previsto en el artículo cuarto, apartado uno, del Reglamento General de Protección de Obtenciones Vegetales, deberá suministrarse por el solicitante en el Registro de Variedades Protegidas, y a portes pagados, en el Centro que se le indique por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, el material correspondiente a las variedades de almendro, lentejas, melón, sandía, ray-grass y trébol violeta.

En todo caso, el material vegetal procedente del extranjero deberá cumplir las normas y disposiciones vigentes sobre condiciones fitosanitarias a observar en la importación del mismo.»

«Siete.—Las cantidades mínimas de material a enviar serán las siguientes:

Sólo el primer año:

Almendro: Tres plantones (injertos de un año), sobre melocotonero franco (preferentemente GF305) o sobre almendro franco.

Lentejas: Cinco kilogramos de semilla.

Melón y sandía: 150 gramos de semilla.

Ray-grass y trébol violeta: Un kilogramo de semilla.

En caso de interrupción o falta de envío del material exigido, sin justificación alguna por parte del solicitante o su representante, se archivará el expediente de solicitud del título de Obtención Vegetal.»

«Ocho.—Las fechas límite de entrega del material vegetal citado en el apartado anterior serán las siguientes:

Almendro: 1 de enero.

Melón y sandía: 1 de diciembre.

Lentejas: 1 de septiembre.

Ray-grass: 1 de julio.

Trébol violeta: 1 de agosto.

En el caso de que la entrega de material se lleve a cabo en fecha posterior a la mencionada, la variedad quedará excluida de los ensayos correspondientes a las siembras que se efectúen inmediatamente después.»

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

12038

ORDEN de 29 de abril de 1991 por la que se modifica la de 17 de julio de 1986 que estableció la protección para nuevas obtenciones de triticale.

Con objeto de armonizar la fecha de recepción de solicitudes, así como las de material requerido para los ensayos de identificación, y su adaptación al sistema de muestra única, seguido en el Registro de